

Cuarta.—En el plazo de cinco años, a partir de la fecha de comienzo de las obras, que se señala en la condición tercera de esta concesión, se realizarán las obras de la estación depuradora de aguas residuales, cuya explotación queda sujeta al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

Quinta.—La Administración no responde del acudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la instalación de un contador totalizador volumétrico en la salida de la arqueta de derivación, hacia el depósito regulador de Aretxabaleta, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el Ayuntamiento concesionario quedará obligado a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—El Ayuntamiento concesionario deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o, en su caso, siguiendo el procedimiento expropiatorio a que tenga derecho, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento en tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Entidad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el plazo que transcurra hasta que se haga la transferencia del caudal concedido a la Mancomunidad del Alto Deba, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Doce.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Trece.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el Ayuntamiento concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—La Dirección Técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia oficial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de abril de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

15089 *RESOLUCION de 13 de abril de 1984 de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 13 de abril de 1984 a don Juan Francisco Gualda Gualda para extraer 500 metros cúbicos de arena en la playa de Castelló o de Los Sotillos, en el término municipal de Albuñol (Granada).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 13 de abril de 1984 una autorización a don Juan Francisco Gualda Gualda, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Granada.

Término municipal: Albuñol.

Destino: Extracción de 500 metros cúbicos de arena, con destino a la agricultura.

Plazo concedido: Seis meses.

Canon: 50 pesetas por metro cúbico extraído.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

15090 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 5 de enero de 1984 al Ayuntamiento de Vandellós de construcción de caseta de socorro de la Cruz Roja en la playa de La Almadraba, término municipal de Vandellós (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 5 de enero de 1984, una autorización al Ayuntamiento de Vandellós, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Vandellós.

Destino: Construcción de una caseta de socorro de la Cruz Roja en la playa de La Almadraba, en terrenos del dominio público.

Plazo concedido: Diez (10) años.

Canon: Exento.

Prescripciones: Todas cuantas se estipulan en la Orden ministerial de autorización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

15091 *RESOLUCION de 18 de abril de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 22 de febrero de 1984 a «Salinera Española, Sociedad Anónima», para ampliación y mejora de pantalán en La Canal, término municipal de San José (Ibiza).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 22 de febrero de 1984, una autorización a «Salinera Española, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José (Ibiza).

Superficie: 783 metros cuadrados.

Destino: Ampliación y mejora del pantalán autorizado por Orden ministerial de 21 de junio de 1974, concesión cuyo título es «ampliación y mejora de un pantalán en La Canal, término municipal de San José (Ibiza)».

Plazo concedido: Dieciocho años.

Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.